



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Subdepartamento Clasificación

Reg.: 34775- 06.06.2011
 35481- 08.06.2011
 R-386 -13.06.2011 - Clasificación

RESOLUCIÓN N° 35

Reclamo N° 236, de 08.10.2010, de Aduana de Los Andes.
 Cargo N° 920.049, de 31.07.2010
 DIN N° 2030112819-4, de 15.07.2010
 Resolución de Primera Instancia N° 349, de 20.04.2011
 Fecha de Notificación:18.05.2011.

Valparaíso, 31 MAR. 2014

Vistos:

Estos antecedentes y los Oficios Ordinarios N°s C-239, de 01.06.2011 y 249, de 06.06.2011, de la señora Jueza Administradora de Aduana de Los Andes (S).

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

- 1.-Confírmase el Fallo de Primera Instancia.
- 2.- Devuélvase el certificado de Origen, de fs.16 (dieciseis), al Agente de Aduanas, por corresponderle.

Anótese y comuníquese

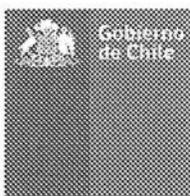
**Juez Director Nacional
 GONZALO PEREIRA PUCHY
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)**

Secretario

AAL/ATR/ESF/MCD.
 ROL-R-386-11
 06.01.2012



Plaza Sotomayor N° 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031



ADMINISTRACION DE ADUANA
Unidad de Controversias
Los Andes

RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA
RECLAMO N° 236/2010

RESOL. EXENTA N° 349 /
LOS ANDES, 20 ABR 2011

VISTOS:

El Reclamo de Aforo N° 236 de 08.10.2010, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Octavio Ramos del Río, en representación de la empresa Sres. EXPORTADORA PACIFICO SUR S.A., de conformidad al Artículo 117° de la Ordenanza de Aduanas, impugnando el Cargo N° 920.049 de fecha 31.07.2010, que rola a fojas uno, de autos.

Que, a fojas diez, rola Informe de la Fiscalizadora Sra. Patricia Jara Beechez.

Que, a fojas 12, se recibió la causa a prueba, notificándose por Oficio Ordinario C-087 de fecha 18 de febrero de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, por Declaración de Ingreso Imp. Ctdo./Normal N° 2030112819-4 de 15.07.2010, que rola a fojas dos (2), se efectuó importación de 33,491 m³ de Alcohol Etilico, clasificado en la Pda. Arancelaria 2207.1000, Naladisa 2207.10.00, origen y procedencia Brasil, con 100% de preferencia arancelaria Régimen MERCOSUR, Valor CIF US\$ 27.080,53.

Que, como resultado de la revisión documental en la línea efectuada a la carpeta de despacho, se formula Cargo N° 920.049 de 31.07.2010 a la empresa EXPORTADORA PACIFICO SUR S.A., al detectarse que el Certificado de Origen N° 7258 de 07.07.2010, es inválido para acreditar origen, por cuanto falta firma en Recuadro 15, Declaración del Productor Final o Exportador, conforme lo exigen la norma, Artículo 11° Anexo 13, Reglas de Origen; numeral 17 del XVII Protocolo Adicional MERCOSUR, Dto. RR.EE. N° 1653 de 28.06.2000 y Numeral 20, del mismo, que señala "No se aceptarán certificados de origen cuando los campos no estén completos".

Que, con fecha 07.10.2010, el Agente de Aduanas Sr. Octavio Ramos del Río, interpone reclamo de conformidad al Artord. 117° señalando: "producto de un error de compaginación de documentos, se adjuntó Certificado de Origen erróneo, sin la firma del Productor Final o Exportador, teniendo en carpeta la certificación de origen emitida en forma correcta, con todas sus firmas correspondientes, el cual acompaña en esta instancia.

Que, a fojas 10 (diez), la Fiscalizadora informante, señala en el punto 3, que el Cargo se formuló por cuanto no procede acceder a preferencia arancelaria Acuerdo MERCOSUR, por incumplimiento a lo dispuesto en Anexo 13° Régimen de Origen, Artículo 11 Emisión de Certificados de Origen, el cual establece: "Este Certificado deberá contener una Declaración Jurada del productor final o del exportador de la mercancía en que manifieste el total cumplimiento de las disposiciones sobre Origen del Acuerdo".

Que, aún cuando se presenta en esta instancia certificado debidamente firmado, es opinión de la Fiscalizadora mantener el cargo, por cuanto al momento de la revisión de los documentos de respaldo, el Certificado no cumplía con las disposiciones establecidas en las Reglas de Origen del MERCOSUR.

Que, si bien es cierto, a fojas 5 (cinco) se acompaña certificado debidamente firmado por el Productor en recuadro 15, éste corresponde sólo a una fotocopia legalizada del certificado en comento, por lo cual se fija como punto de prueba, "Acredítese origen de las mercancías amparadas en D.I. N° 2030112819-4 de 15.07.2010"

Que, a fojas 17 se recibió la Causa a Prueba, la que fue rendida de fojas 15 a 17 de autos, adjuntando original del Certificado de Origen N° 7258 de 07.07.2010, emitido por la Federación de Industrias del Estado de Rígo de Janerio, Brasil, debidamente firmado y timbrado en Recuadro 15.

Que, no obstante, la Fiscalizadora procedió en concordancia con los Arts. 66, 67 y 69, y conforme lo dispuesto en los Arts. 84 y 92 de la Ordenanza de Aduanas, el recurrente durante la tramitación del proceso, aportó el original del Certificado dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el Acuerdo de Complementación Económica N° 35 Chile-Mercosur.

Que, por todo lo anteriormente expuesto, al dar cumplimiento a lo dispuesto en XVII Protocolo Adicional MERCOSUR (Dto. 1653 D.O. 28.08.00) y Art. 10 y 15 de Anexo 13, Reglas de Origen, y considerando que existe jurisprudencia sobre la materia como es Fallo de Segunda Instancia N° 253 de 12.05.2008, se estima procedente dejar sin efecto el Cargo N° 920.049 de 31.07.2010, sin perjuicio de cursar denuncia de conformidad al Art. 176° letra a) de la Ordenanza de Aduanas, conforme lo dispuesto en Cap. III Núm. 11.3.3 de la Resolución N° 1300 de 14.03.2006 D.N.A., que se refiere a requisitos y exigencias en la presentación al aforo de la carpeta de despacho y sus documentos de base, y formular observación en contra del Despachador por presentación del documento de importación, sin contar debidamente con el Certificado de Origen.

Elévese los antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.

TENIENDO PRESENTE: Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en DFL N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:

- 1.- **DEJASE SIN EFECTO**, el Cargo N° 920.049 de 31.07.2010, emitido por esta Administración en contra de la empresa EXPORTADORA PACIFICO SUR S.A.
- 2.- **DEJASE SIN EFECTO** Denuncia N° 101.018 de 31.07.2010.
- 3.- **APLIQUESE** infracción reglamentaria Artord. 176° a), por no presentación del Certificado de Origen como documento de base en la carpeta de despacho al momento del aforo.
- 4.- **FORMULESE** observación en contra del Agente de Aduanas, Sr. Octavio Ramos del Río, por presentación del documento de importación, sin contar debidamente con el Certificado de Origen.
- 5.- **ELEVENSE** estos antecedentes al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.
- 6.- **NOTIFIQUESE** al reclamante de conformidad a la Resolución N° 814/99 de la DNA.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

NELSON ORTEGA CASANOVA
Jefe Administrador de Aduana
Los Andes (S)

Mirna Ramírez Piñones
Secretario

NOC/RSZ/MRP



Carretera Los Libertadores, CH 57/CH
Km 79 Sector El Sauce
Los Andes/Chile
Fono (34) 508804 Fax (34) 508821